

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1941.

NUM. 1

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deba publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

9264

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO.—Con las aclaraciones que adelante se expresan, es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios y Presupuestos de Egresos con su Tarifa respectiva, que deberá regir en el Municipio de Acaxochitlán durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

SEGUNDO: Comuníquese al C. Presidente Municipal de ese lugar, que al revisar las sumas parciales que consigna en su Presupuesto de Egresos se encontró que la Sección IV de dicho ordenamiento, partidas de la uno a la cuatro, notan la cantidad de \$1,200.25, debiendo ser la de \$1180 25

TERCERO:—Dígame igualmente, que la suma total de sus ingresos es la de \$7887.00 y no la de \$7,867.00 que señala, resultando que tanto el Presupuesto de Egresos como sus arbitrios, arrojan un superávit total de \$40.00, por lo que este Congreso es de opinión que aplique dicha cantidad aumentando la partida destinada para reparación de calles, puentes, etc

CUARTO:—Debidamente legalizados y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos que se aprueban.

QUINTO:—Transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplican que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1940.—Dip. Galileo Bustos Valle.—Dip. Srío Manuel J. Rejo. (Rúbricas.)

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

9264.—Plan de Arbitrios y Ptesupuesto de Egresos del Mpio. de Acaxochitlán, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hgo. 1.

9265.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Xochiatipan, Epazoyucan, San Salvador y Jaltocán, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hgo.—1-2.

PODER EJECUTIVO.

8609.—Decreto núm. 47 expedido por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hgo.—2.

9348.—Expropiación solicitada por los vecinos de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hgo.—2-3.

9079.—Solicitud presentada por el Sr. J. Marcos Vázquez Cuatáparo para aprovechar las aguas del arroyo de Tetitlán, Hgo.—3.

AVISOS Judiciales y Diversos.—4.

9265

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Con la aclaración que adelante se expresa son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios con sus Tarifas respectivas y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Xochiatipan, Epazoyucan, San Salvador y Jaltocán con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

Segundo:—Dígame al C. Presidente Municipal de Xochiatipan, que de no ser posible aumentar los sueldos que paga el Municipio y que son menores de un peso que es lo que la Ley señala como Salario Mínimo para ese Municipio les dé salida como "Honorarios".

Tercero:—Debidamente legalizados y para los efectos legales consiguientes, envíense al C. Contador General del Estado tres tantos de los documentos que se aprueban, correspondientes

a los Municipios de Xochiatipan y San Salvador y dos de los de Epazoyucan y Jaltocán.

Cuarto.—Transcribanse estos puntos resolutivos al C. Gobernador del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1940.—Dip. Srio., Galileo Bustos Valle.—Dip. Srio., Manuel J. Trejo.

PODER EJECUTIVO

8609

JAVIER ROJO GOMEZ. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 47.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la colonia denominada Benito Juárez, jurisdicción del Municipio de Ajacuba, Hgo., en virtud de que reúne los requisitos establecidos por el Decreto Número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "IGNACIO ZARAGOZA".

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—Diputado Presidente, Domitilo Austria G.—Diputado Secretario, Galileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Manuel J. Trejo.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbricas.

0848

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 28 de agosto de 1940.

VISTO para su resolución el expediente de expropiación seguido ante este Gobierno por los vecinos del

Tepojaco, Municipio de Tizayuca en bienes del señor Enrique Lucio, llamado LOS REYES en el cual se dictó con fecha 15 de junio del año de 1939 resolución declarando que se decretaba la expropiación del terreno mencionado situado en "EL CHOPO", del Barrio de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hgo., y apareciendo del dictámen del Departamento de Catastro que los linderos establecidos en el considerando 10 de dicha resolución son inexactos, rectifíquense dichos linderos y el valor de la propiedad sujeta a expropiación en la forma siguiente:

Es objeto de la expropiación el terreno denominado LOS REYES, ubicado en el Barrio de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hgo., propiedad del señor Lucio con una superficie de 622.20 Hts., y bajo los linderos siguientes:

Norte:—Pequeñas propiedades con 183.00 mts.
Sur:—Fracción La Palma, con 360.00 mts.

Oriente:—Camino a Temazcalapa y Saturnino Orozco con 272.00 mts.

Poniente:—Vía del Ferrocarril y terrenos del mismo en 3 tramos; el 1o. de Norte a Sur que mide 130.50 mts., el 2o. de Oriente a Poniente que mide 35.00 mts. y el 3o. con 93.00 mts., según aparece del plano adjunto a esta resolución que sirvió de base para esa expropiación.

De acuerdo con el avalúo practicado por el Departamento de Catastro, se fija como importe del predio objeto de esta expropiación, la cantidad de \$485.55 CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, de cuya cantidad se deducirá el 20% veinte por ciento, o sea la suma de \$ 97.11 NOVENTA Y SIETE PESOS ONCE CENTAVOS, que depositarán los interesados inmediatamente en la Tesorería General del Estado, debiendo cubrir el resto en cinco anualidades de \$79.61 SETENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS cada una.

Con lo anterior queda modificada la resolución de 15 de junio de 1939.

Publíquense por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió y firmó el señor licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado.

9351

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, 25 de oct. de 1940.

Teniendo en consideración que los vecinos del pueblo de Sayula del Municipio de Tepetitlán de este Estado, con fecha 20 de abril del corriente año se dirigieron al Gobierno solicitando la expropiación de un terreno propiedad del señor Maximino Martínez, que se encuentra ubicado frente al local de la Escuela Rural de dicho lugar y que lo destinarán para un campo deportivo para el desarrollo de los alumnos del plantel antes citado.

Que por oficio No. 98 de 9 de mayo próx. pasado el C. Presidente Municipal del expresado Municipio

de Tepetitlán, opina que es de procederse a la expropiación que solicitan los campesinos de Sayula en virtud de que el terreno de referencia reúne los requisitos indispensables para campo deportivo y el que servirá para centro de recreo tanto de los alumnos de la escuela como de los vecinos del lugar.

Que conforme al artículo 1º, fracción I y III del Decreto 423 de 13 de septiembre del año de 1929 se establece que para los efectos del artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que tienen derecho a expropiación, todo lo que tienda al establecimiento de un servicio público; al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de Hospitales, escuelas, jardines, parques, campos deportivos y cualquier otra obra que preste servicios de beneficio colectivo, como lo es el presente caso.

Que pedidos informes al Recaudador de Rentas de Tepetitlán, sobre el valor fiscal que tiene dicha propiedad, esta Oficina comunica que el terreno expropiado aparece registrado a nombre del señor Maximino Martínez y tiene un valor fiscal de \$25.00 (veinticinco pesos) que se denomina la "Huerta" y colinda por el Norte con propiedad de Mauricio Villeda, con el Sur, calle de la Constitución; por el Oriente con Atanacio Falcón y por el Poniente con la calle Francisco I Madero.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado Decreto Núm. 423, se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio de éstos, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y el plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos indicados de un terreno de la propiedad del señor Maximino Martínez que se dedicará a campo deportivo;

SEGUNDO.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos) valor fiscal del mencionado predio;

TERCERO.—Para proceder a la ocupación de dicho terreno los interesados deberán pagar inmediatamente la expresada cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos).

CUARTO.—Publíquese esta declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente al propietario o a su representante legal o en su defecto, para que dentro del término de 15 días pasado que sea dicho plazo sin haber interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, desista de la posesión del terreno a los interesados.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojo Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yañez.

GOBIERNO FEDERAL.

9079

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México,—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A LA DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA OFICINA DE AGUAS SEGUNDA

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por el señor J. Marcos Vázquez Cuatáparo, pidiendo concesión de derechos para el aprovechamiento de las aguas del arroyo Tetitlán, Hgo. en producción de fuerza motriz destinada a usos industriales propios, la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscrito J. Marcos Vázquez Cuatáparo, Mexicano vecino del Mineral de El Chico, del Estado de Hidalgo que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en Gante No 8 Depto. 42 México, D. F.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas masas y broncas del arroyo de Tetitlán, que existe en el Municipio de Atotonilco el Chico del Edo. de Hidalgo y que es afluente del río Pánuco en la cantidad de 250 doscientos cincuenta litros por segundo durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 7,884 600 metros cúbicos para producción de Fuerza Motriz. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado "La Atarjea" que dista aproximadamente 700 metros aguas arriba de la confluencia de los Arroyos de Tetitlán y Los Milagros en El Punto, Las Juntas y se devolverán a 650 metros aguas abajo del punto de su toma o derivación. Se trata de una altura de caída de 140 metros para una potencia efectiva de 350 caballos de vapor aplicándose la energía a usos industriales propios. Declaro estar al corriente en el pago del impuesto sobre sueldos y utilidades.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—México, D. F. a 4 de septiembre de 1940.—J. Marcos Vázquez Cuatáparo.—Rúbrica.—Un sello que dice: Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Sección de Catalogación.—Registrada en el libro de concesiones con el número 276, el 9 de septiembre de 1940. José Ma. Zurita.—Rúbrica.

Es copia fiel tomada de un original y concuerda con el.—México, D. F., a 17 de octubre de 1940.—El Oficial Mayor, Dr. Antonio E. Florencia.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

9237

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en el intestado ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, para que se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, el décimo día hábil, a las diez horas, siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 13 de noviembre de 1940.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1940.—Recibido, diciembre 12 de 1940.

DIVERSOS

9073

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACAN
GUERRERO, HGO.

AVISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos dos Toros, Osco y Albardón, cuatro y dos años edad respectivamente, valorizados pericialmente \$ 40.00.

Señas constan expediente.

Sufragio Efectivo, No Reección.—Tepehuacán de Gro., Hgo., noviembre 2 de 1940.—El Presidente Municipal, *Eleuterio Cabrera*.—El Secretario, *Neptali Salas*. 8—4

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1940.—Recibido, diciembre 2 de 1940.

9299

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día 20 del próximo mes de enero de 1941, al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la finca urbana consistente en dos solares ubicada en el Barrio Arriba de esta Ciudad embargada a los señores Rogerio Zúñiga López y Modesto V. Zúñiga, por adeudo de contribuciones prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 285.70

doscientos ochenta y cinco pesos setenta centavos valor en que se encuentra inscrita dicha propiedad.

Para los efectos legales, sirve el presente aviso de notificación en forma.

Huejutla, Hgo., diciembre 6 de 1940.—El Administrador de Rentas, *Aniceto S. Bautista*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1940. Recibido, diciembre 12 de 1940.

9262

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA EN SUBASTA PUBLICA.

A las diez horas del décimoquinto día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de la ciudad de Pachuca, en los estrados de esta Oficina, se verificará la venta en subasta pública de la finca denominada «SANTA ROSA», propiedad del Gobierno del Estado, subasta que se verifica de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1083 de 27 de noviembre de 1919.

Se solicitan postores, sirviendo de base la cantidad de \$ 10,000.00. valor catastral.

Tulancingo, Hgo., 30 de noviembre de 1940.—P. El Administrador de Rentas.—El Oficial Primero, *Felipe Escamilla R.* 3—3

Recibido, diciembre 12 de 1940.

9510

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso, que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en «Renovación» que se edita en la ciudad de Pachuca, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la Hacienda de BONDJOITO ubicada dentro de la jurisdicción de este Municipio.

Esta subasta se hace de acuerdo con el Decreto Número 1083 de 27 de Noviembre de 1919.

Serán admitidas como posturas legales, las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 8,000.00 OCHO MIL PESOS. valor fiscal que representa dicha propiedad.

Huichapan, Hgo., a 11 de diciembre de 1940.—Por El Administrador de Rentas, *A. García*, Of. 1º 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1940.—Recibido, diciembre 18 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.